

"POR LA CUAL SE DA LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTA Y SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA Y CULTIVO DE ARROZ", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAMPOS DEL PARAGUAY S.A., PROYECTO A EJECUTARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 564, 561, 566, 567, 568, MATRICULAS N° H10/3523, H10/3524, H10/3525, PADRÓN N° 1156, 1932, 1784, 4444, 4496, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SALITRE CUE, DISTRITO DE GRAL. ARTIGAS, DEPARTAMENTO DE ITAPUA"

Asunción, 05 de Febrero de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 159.051, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Rodolfo Von Glasenapp Reg. CTCA N° I-118, en representación de la firma CAMPOS DEL PARAGUAY S.A., del Proyecto "Explotación Agropecuaria y Cultivo de Arroz", a ejecutarse en la propiedad identificada con Fincas N° 564, 561, 566, 567, 568, Matriculas N° H10/3523, H10/3524, H10/3525, Padrón N° 1156, 1932, 1784, 4444, 4496, ubicada en el lugar denominado Salitre Cue, Distrito de Gral. Artigas, Departamento de Itapúa.-----

CONSIDERANDO: Que el proponente ha solicitado el recurso de reconsideración a la Declaración DGCCARN N° 149/13 por la cual se Rechaza el Estudio de Impacto Ambiental-----

Que, la propiedad tiene una superficie total de 4342,2 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área Boscosa: 101 has (2,36%); Agropecuario 3320,6 (76,47%); Reservorio Principal 330,0 (7,59%), Campo Bajo: 65,6 has (1,51%); Franja de Protección: 330,5 has (7,61%); Área a Reforestar: 5 has (0,11%), Reservorio de Captación de agua de lluvia 150 (3,45%), Administración 39,5 (0,90%).-----

Que, la verificación de imágenes Landsat 5Tm multitemporal y coordenadas suministrada en el expediente, a través del SIG/DEvIA el proyecto: No afecta Áreas Protegidas del SINASIP, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indígenas.-----

Que, la Resolución SEAM 288/13 "POR EL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTALES A NUEVOS PROYECTOS Y AMPLIACIONES RELACIONADAS A ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AL CUENCA DEL RIO TEBICUARY", Resuelve: Art 1° DISPONER la suspensión de expedición de Declaración de Impacto Ambiental a nuevos proyectos y ampliaciones de cultivo de arroz con bombeo de agua del Río Tebicuary, para la zafra 2013 -2014.-----

Que, por Declaración DGCCARN N° 149/13 se Rechaza el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el proponente por Nota con mesa de entrada N° 164781 del 10 de enero del 2014 solicita la Reconsideración del Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental-----

Que, se remite Asesoría Jurídica por nota DGCCARN N° 197/14 en fecha 15 de enero del 2014.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen A.J. N° 29/14 de la existencia de la Resolución N° 288 que menciona que no podrá expedirse la Declaración de Impacto Ambiental que aprueben nuevos proyectos y ampliaciones de cultivo de arroz con bombeo de agua del Río Tebicuary, zafra 2013 -2014.-----

Que, el proponente por Nota con mesa de entrada N° 164986 del 22 de enero del 2014 solicita la Reconsideración al mapa de uso alternativo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el recurrente presenta la nueva propuesta con la construcción de un Reservorio de Captación de agua de lluvia de 480 has de manera a captar más agua de lluvia, con una capacidad de almacenamiento de 19.000.000 m³ de agua.-----

Que, cuenta con un sistema cerrado y de recirculación de agua de captación de lluvia con canales colectores con sistema de cañerías, para conseguir un balance óptimo y más eficiente del uso del agua, para la zafra 2014 -2015-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto 453/13.-----

Que, el Art 18 El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: inc. g) dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento de la ley 1561, por tanto en uso de sus atribuciones, por consiguiente:

LA SECRETARIA EJECUTIVA - MINISTRA
DECLARA:

- Art. 1° Dar Lugar al Recurso de Reconsideración Interpuesta y se Aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Declaración-----
- Art. 2° Conceder la Licencia Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Resolución SEAM N° 288/13, Ley N° 3239/07, SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.-----
- Art. 5° La presente Declaración no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Declaración es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 138916(ciento treinta y ocho mil novecientos diez y seis).-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Christina Morales

Lic. María Cristina Morales Palarea,
Ministra, Secretaria Ejecutiva